



NÚMERO 123

Viernes 2 de Junio - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 145, correspondiente al día 25 de Mayo de 1939, publica la siguiente disposición:

Jefatura del Movimiento

DECRETO de 24 de Mayo de 1939 declarando extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales.

Cubiertas por la Intendencia Militar las necesidades estrictas de nuestros combatientes, ello no fué obstáculo para que surgiera la iniciativa de proporcionarles cosas y servicios que, sin caer dentro del ámbito de lo indispensable, se reputaron atenciones que era inexcusable deber de la retaguardia prestar al Ejército y a las Milicias. Así se constituyó la Obra Nacional de Frentes y Hospitales, acogida en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. De su meritisima labor en favor del combatiente sano y del enfermo y herido no es necesario hacer el elogio, por ser patente el celo y patriotismo de cuantos han contribuido con su esfuerzo a la finalidad de la Institución.

Pero terminada venturosa y victoriosamente la guerra, carece del cometido el organismo indicado, y es llegado el momento de decretar su extinción por carencia de objeto.

Por otra parte, la normalidad de la vida nacional aconseja que la mujer, salvo en los casos indispensables, abandone quehaceres que por imperativo patriótico la alejaron transitoriamente del lugar que le corresponde en la familia y en el hogar, y vuelva a desempeñar en él las auténticas misiones de la femineidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales del Movimiento y cuantos organismos y dependencias le estén subordinados.

Se declara subsistente la organización que tiene en el exterior para la recaudación de divisas, que se destinarán a obras de carácter social del Estado y del Partido que oportunamente se señalen.

Artículo segundo. Por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se designará la comisión liquidadora que, haciéndose cargo del activo de la Delegación, proceda a satisfacer el pasivo. Del remanente, si lo hubiese, se hará cargo la Delegación de Administración del Partido.

Artículo tercero. Igualmente se designará por la misma Secretaría General otra comisión encargada de expedir en término de tres meses, los diplomas y certificados acreditativos de los servicios prestados, a quienes lo solicitasen. A tal efecto, dicha comisión se hará cargo de la documentación respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 24 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.
FRANCISCO FRANCO.

1772

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Mayo de 1939 sobre depuración de la conducta de periodistas en relación con el Movimiento Nacional.

El carácter de institución nacional que a la Prensa periódica se atribuye en la Ley de 22 de Abril de 1938 y en virtud del cual incumbe al Estado la vigilancia y control de la institución y la reglamentación de la profesión de periodista, obliga a este Ministerio a intervenir en la depuración de quienes la ejercen, y a examinar sus conductas en relación con el Movimiento Nacional.

A dicho efecto este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los periodistas residentes en territorio que haya sido liberado con posterioridad a 31 de Diciembre de 1938 están obligados a formular, ante este Ministerio, por conducto de la Jefatura provincial de Prensa donde estuviera constituida o, en su defecto, del Gobierno Civil, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos del interesado.
- Periódico en que trabajaba en 18 de Julio de 1936 y clase de servicio que prestaba.
- Periódicos en que ha prestado servicios con posterioridad a dicha fecha hasta la deliberación de su residencia o evasión, con expresión de la índole de los mismos.
- Partidos políticos y entidades

sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación, y en su caso el cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidades sindicales o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieran carácter de partido político.

e) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería, grado que en ella hubiera alcanzado y cargos que hubiera ejercido.

f) Si prestó adhesión al Gobierno Marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades Rojas, con posterioridad al 18 de Julio de 1936 y en qué circunstancias, expresando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.

g) Si ha ejercido algún cargo político u otro al servicio de la Administración pública dependiente del Gobierno rojo, expresando cuál, en qué tiempo y demás circunstancias.

h) Si ha prestado alguna colaboración o servicio al Movimiento Nacional.

i) Si ha padecido alguna persecución, proceso, encarcelamiento o detención.

j) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo 2.º Las declaraciones juradas indicadas serán comprobadas por este Ministerio y; si de ellas resultase méritos suficientes, se dictará resolución razonada supendiendo al interesado en el ejercicio de su profesión de periodista.

Artículo 3.º A partir de la publicación de esta Orden, toda solicitud de carnet de periodista deberá ser acompañada de la declaración jurada a que se refiere el artículo primero. Se denegará la expedición de aquel documento si de la comprobación de la declaración resultasen motivos para ello.

Burgos, 24 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.
1773

GOBIERNO MILITAR

Sobre tercer hermano en filas

Con motivo de los licenciamientos de reemplazos que se están efectuando, es muy frecuente el caso de

que algunos individuos que se licencian tengan otro hermano disfrutando los beneficios de la Circular de 20 de Febrero de 1937 («B. O. del Estado» número 125), pertenecientes a reemplazos que no se desmovilizan, y éstos, tan luego se presenten en casa los licenciados, han de incorporarse al Cuerpo de procedencia, o al que se le destine por la Caja de Recluta de esta Capital, para lo cual se presentarán en este Gobierno Militar, a fin de ser pasaportados, misión ésta que se confiere expresamente a todos los Ayuntamientos de la provincia, cuyos Alcaldes deberán velar con todo celo y bajo la más estrecha responsabilidad por su cumplimiento.

Cáceres, 29 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—D. O. de S. E., el Comandante Secretario, Carlos Argüelle.

1819

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

Tasa de Lentejas, Azúcar y Patatas

Para su debido conocimiento y con el fin de que con todo rigor se vele por las Autoridades dependientes de la mía y público en general, se hace público en este periódico oficial, que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han fijado los siguientes precios:

LENTEJAS

Precio en origen (Puerto o plaza productora), para mayorista, 0'90.
Precio del mayorista al minorista, según distancia, 1'15.
Precio de venta al público, 1'40.

AZUCAR

Precio en origen (Puerto o plaza productora), para el mayorista, 1'65.
Precio del mayorista al minorista, 1'80.
Precio de venta al público, 1'90.

PATATAS

Precio en origen (Puerto o plaza productora), para mayorista, 0'35.
Precio de venta al público en Puerto o plaza productora, 0'45.

Precio de venta al público en el interior de la Península para la patata importada del Extranjero o de otra provincia, 0'55.

Cáceres, 1.º de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1835

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 126

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Ladrillar (Alquería de Mestas), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Alquería de Mestas; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal y como zona infecta, indicada Alquería.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1805

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

BROZAS

Señas de los semovientes

Una jaca, cerrada, pelo castaño, lucero en la frente, pelos blancos del trabajo en el cuerpo y espinazo, alzada un metro cincuenta centímetros.

(2'80 ptas.)

1808

BOTIJA

Un jumento, cerrado, pelo rucio claro, sin hierro ni señal.

Una oveja, blanca, orejas hendidas, golpe por delante, sin marca.

(2 ptas.)

1811

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 3

Busca y ocupación.

46. De un automóvil marca «Ford» 17 HP color negro, deteriorado, cristales con balazos, sin matrícula, hoja de requisita núm B. 58738, un faro con luz amarilla y otra blanca. Desaparecido frente a la Jefatura Superior. J. S. 63 3.

47. De un bolsillo conteniendo varios documentos de identidad de la señorita Concepción Cerezo Soriano, Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación, con destino en esta Jefatura. J. S. 215-56.

48. De una bicicleta sustraída a José Basora Brunet, en el paseo de Pedro III (Manresa). J. S. 160 100.

Averiguación de domicilio o paradero.

49. Felipe Alarcón Martínez, de 70 años, viudo, de Cuevas de Vera (Almería). Desaparecido de su domicilio Rosellón, 410, pral. 2.ª, estaba de vigilante en la fábrica «Elizalde». J. S. 199-13 R. de F.

50. Fernando Sabín Camiguaga, marino, segundo oficial del barco mercante «Guernica» de la matrícula de Bilbao, que al parecer estuvo detenido por los rojos en Montjuich. J. S. 199-79. R. de F.

51. Tomasa Albira Mur, de 50 años, desaparecida del domicilio Pasaje Juliá, 18, 3.ª bajos. J. S. 190-81 R. de F.

52. Pascual López Pérez, lo interesa el Regimiento de Infantería de Toledo núm. 26. 120 32.

53. María de la Victoria Contreras Durán, de 18 años, natural de Granada, alta, delgada, rubia, viste uniforme de F. E. T. y de las JONS, abrigo gris, zapato color. Juzgado Militar de guardia. Diligencias 1260 por desaparición. 147-17.

54. Antonio Baros Castell, hijo de Miguel y María, que vivió últimamente en Olesa de Montserrat, calle de Altura, 8. J. S. 147 20.

55. Pedro Pelfor Armada, de 33 años, natural de Barcelona. Juzgado municipal núm. 7. 147-38.

56. Felipe Medina Gómez Monedero, Teniente de Intendencia del Ejército, que fué detenido por los rojos y se hallaba en Montjuich o Cárcel Modelo el día de la liberación de esta Ciudad. 191 7.

57. Mateo Tersolpotell, que estuvo en el Ejército rojo. 191-8.

58. Felipe Salvador Roses, Secretario que fué del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet. 191-9.

Busca y presentación

59. Isidro Cebollada Serrano, de 13 años. Fugado del Grupo Benéfico de la Junta Provincial de Menores de Barcelona (Barriada de Pueblo Nuevo). 199 15 R. de F.

60. José Fernández Ruiz, de 17 años, hijo de Jesusa, alto, rubio, con una cicatriz en la cara, vistiendo tra-

je requeté. Fugado domicilio en Pamplona. 215-7 R. de F.

61. Pepita Sarriol, de 5 años. Evadida del Asilo Municipal, sito en la calle de Ganduxe, 41. 215.8 R. de F.

62. María Martín Fuentes, de 21 años, natural de Madrid, hija de Josefa. Fugada de la Institución de Reforma del Consejo de Protección de Menores, calle de Folgarolas 10 y 12. 199 34 R. de F.

63. Carmen Boluda Gorris, de 14 años, hija de Carmen. Fugada del domicilio calle Valencia, 420, tercero. Alta, morena, pelo teñido rubio, ojos pardos, falda negra y blusa blanca, sin medias, zapatos negros, 199-17 R. de F.

64. Mercedes Banos Díaz, de 18 años, hija de Encarnación, Fugada del domicilio. Alta, rubia, ojos verdes, agraciada, nariz recta, vistiendo blusa granate, zapatos gris, tacón alto. 199-36 R. de F.

Busca y captura

65. Adolfo Pujadas Baso's, sin más datos. J. S. 57-77.

66. Francisco Vicente Cabrales, asturiano, sin más datos. J. S. 60 95.

67. Paulino Gómez, ex Ministro del Gobierno rojo. J. S. 60-26.

68. Victor Trapote, anarquista de acción, tallista, fué jefe del Comité de la Barriada Centro. J. S. 60-31.

69. Victor Girauta Linares, ex funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. J. S. 60-73

70. Cándido y Gonzalo Luciano Lacasa, Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, durante el período rojo vivieron en Avenida del Generalísimo Franco, 437 quinto, segunda. J. S. 61-92.

Barcelona, 13 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

1785

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su Partido.

Hago saber: Que por don Doroteo Culebras Moia, mayor de edad, casado, de profesión Militar, vecino de Cáceres y natural de doña Jimena (Cádiz), se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito acompañado de los documentos necesarios, manifestando: Que la circunstancia de tener un apellido tan poco grato como es el de Culebras y obligado a su uso constantemente por ser el primero que el derecho obliga a usar, se veía en la necesidad de solicitar la sustitución de dicho apellido por otro de la misma línea paterna, pues correspondiendo el apellido Culebras al de un reptil, su pronunciación produce mal efecto en los superticiosos, por atribuir al reptil hechos maléficis, y por éstas y otras consideraciones que en su escrito alega, solicita como antes se dice, el cambio de tal apellido al amparo de lo que se establece en el artículo sesenta y cuatro y siguientes de la Ley del Registro Civil y setenta y uno de su Reglamento. Que el apellido con que desea sustituir el de Culebras, es por el de Contreras, segundo de los paternos, solicitando se le autorice para su uso al recurrente, así como a sus descendientes. Lo que se hace público por medio del presente Edicto por si hu-

biere alguna persona a quien pudiera irrogarle algún perjuicio la petición del solicitante, comparezca en el expediente que se instruye a deducir su derecho en término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y en el de Cádiz.

Dado en Cáceres a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz.—Abelardo H. Piñuelas.

(29'70 ptas.)

1806

Alcaldías

ALDEA DEL CANO

Edicto

Don Juan Cebrián López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres).

Hago saber: Que para atender al pago de varias atenciones, este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 3.º, 38 62 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 4.º, 700 idem.

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 5.º, 400 idem.

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.000 idem.

Total, 2.138'62 pesetas.

Al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1.º, 2.138'62 idem.

Total, 2.138'62 idem.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en el Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldea del Cano, 29 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Cebrián López.

1790

ALCANTARA

Repartimiento general de Utilidades para 1939

Aprobado definitivamente este documento queda abierta al público en período voluntario hasta el día 30 de Junio próximo la recaudación del primero y segundo trimestres, primer semestre y cuota anuales de 1939.

Alcántara a 25 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Fermín Marchena.

1770

Sección no oficial

TORREJONCILLO

Extravío semoviente

El día cuatro en Torrejoncillo, se perdió muleto de ocho meses, pelo negro mohino.

Razón: Manuel Rivas Castellano. (Ptas. 7'20.)

1002